



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Crea programa de perspectiva de género para conductores profesionales del Transporte Público y Privado de Pasajeros.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4156 /2020**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la igualdad de género es un pilar fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible y los poderes legislativos locales constituyen instituciones clave para favorecerla. En tanto que refleja el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado nacional, provincial y municipal.

Que introducir la visión de género en la tarea legislativa local, al igual que sucede con la aplicación de esta perspectiva en otros campos, no tiene una función fiscalizadora sino que contribuye a enriquecer las visiones, las propuestas y la manera de gestionar lo público, dado que visibiliza aspectos que pasan desapercibidos desde otras disciplinas, relacionando y equilibrando las diferentes dimensiones de la vida. Legislar sobre las distintas esferas de la vida social, política y económica (planificación urbana, presupuesto, protección social, trabajo, salud, medioambiente, seguridad, entre otros muchos temas de la agenda pública), es una labor que puede reforzar la exclusión de las mujeres o contribuir a su emancipación.

Que las Ordenanzas con perspectiva de género son predominantemente sobre violencia de género, con un incremento marcado en las fechas de promulgación en los años 2015 (inicio del movimiento Ni Una Menos) y a partir del 2019, con la sanción de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Los argumentos esgrimidos versan sobre la gravedad y la actualidad de la problemática, las dificultades en los mecanismos de abordaje, el incremento de femicidios y la necesidad de sensibilizar y concientizar a la comunidad.

Es por ello que este Cuerpo Deliberativo debe legislar sobre capacitaciones y reglamentaciones al transporte público y privado local, para garantizar la seguridad y resguardo de personas susceptibles de padecer alguna situación de riesgo a su integridad sin distinción de género.

Que la capacitación específica en derechos humanos y perspectiva de género orientada a trabajadores cuya tarea implica el contacto directo con personas de la comunidad, posibilita contar con equipos entrenados para detectar señales de alerta y disminuir el riesgo de abuso y violencia para los usuarios del transporte local. Además, promueve la sensibilización sobre la agenda de género e igualdad al interior del sector privado, concientizando sobre la relevancia de desaprender estereotipos y relaciones de poder naturalizadas por la transmisión cultural patriarcal. En definitiva, las personas podrán movilizarse por su ciudad de manera más segura.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- CREAR** el Programa de Perspectiva de Género para conductores profesionales de transporte público y privado de pasajeros.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** con carácter obligatorio, permanente y vinculante la formación con perspectiva de género en el ámbito del transporte público y privado de pasajeros en el Municipio de Río Grande. Esto implica la incorporación de la perspectiva de género,



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

diversidad y derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes; y la legislación vigente en la materia, en la formación para la obtención de la licencia de conductor profesional, en la capacitación o actualización para el ejercicio de las tareas relacionadas al transporte público y privado, o la obtención de la habilitación municipal correspondiente.

**Artículo 3°.- INCORPORAR** como requisito al momento de obtener o renovar su licencia de conducir, o la obtención de la habilitación municipal correspondiente, la realización de un curso de formación en materia de violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, en el marco del Programa creado. La presente normativa afecta a todas las personas que conduzcan el transporte público y privado de pasajeros, incluyendo al transporte colectivo de pasajeros, taxis, remises y transportes escolares, que desarrollen su actividad profesional en el ámbito del Municipio de Río Grande.

**Artículo 4°.- EXTENDER** la obligatoriedad establecida en el artículo 3°, a todas aquellas personas que posean licencias de conducir o habilitaciones extendidas en otras jurisdicciones, para lo cual se exigirá, al momento de solicitar o renovar su habilitación municipal, la constancia de realización del curso de formación en materia de violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 5°.- DESIGNAR** como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, o quien la remplace en el futuro, quienes serán responsables de desarrollar e implementar lo establecido en los artículos 2° y 3° de acuerdo a sus competencias para los cursos de formación en violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. La Autoridad de Aplicación debe conformar equipos de instrucción que lleven adelante el dictado de los mencionados cursos en las modalidades que considere necesaria.

**Artículo 6°.- CREAR** una Comisión de Seguimiento del presente Programa. La misma estará compuesta por quienes presidan las comisiones de Políticas de Género, Promoción Social y Desarrollo Humano; y de Tránsito, Transporte y Seguridad Ciudadana del Concejo Deliberante de Río Grande. La comisión puede requerir y evaluar los informes que, a través de los representantes del Departamento Ejecutivo, se eleven sobre el estado de avance y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.- ESTABLECER** a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la obligatoriedad de la inclusión de capacitación o formación en materia de Leyes de Violencia de Género, en los marcos legales de contratos o convenios entre el Municipio y empresas prestadoras de servicios públicos.

**Artículo 8°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal puede establecer la prioridad de aplicación en los distintos servicios alcanzados por el Programa de Perspectiva de Género para conductores profesionales de transporte público y privado de pasajeros, a partir de su reglamentación.

**Artículo 9°.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 10°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.**  
**Lb/FR**